

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE IBERRED SOLUTIONS S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/044/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de abril de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora IBERRED SOLUTIONS SL a un comercializador de referencia, de fecha 9 de abril de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impagos de peajes de IBERRED SOLUTIONS SL y expediente sancionador de la CNMC por impago de peajes

Con fecha 12 de marzo de 2020 se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por parte de la sociedad UFD DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A. (UFD), escrito de denuncia de fecha 11 de marzo de 2020, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L. En dicho escrito se pone en conocimiento que la cantidad adeudada y vencida a esta distribuidora a fecha 3 de marzo de 2020 asciende a 59.577,12 euros, en concepto de facturación de

peajes de acceso. UFD adjunta asimismo el escrito de denuncia presentado el mismo 12 de marzo de 2020 ante el Secretario de Estado de Energía, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L.

Con fecha 26 de octubre de 2020, UFD registra en esta CNMC escrito de fecha 23 de octubre de 2020, indicando la relación de remesas impagadas desde el 22 de junio hasta el 13 de octubre de 2020 por la facturación de tarifas de acceso a la comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L., siendo la deuda total vencida de 57.204,79 euros, correspondiendo a un total de 152 facturas.

Con fecha 29 de diciembre de 2020, se recibe escrito de denuncia de UFD, de fecha 14 de diciembre de 2020, sobre la actualización de remesas impagadas por facturación de tarifas de acceso que ascienden a un total de 46.130,52 euros, correspondientes a impagos comprendidos entre el 22 de junio y 3 de diciembre de 2020. UFD adjunta asimismo el escrito de denuncia presentado el mismo 29 de diciembre de 2020 ante el Secretario de Estado de Energía, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L.

Con fecha 23 de febrero de 2021 se recibió en la CNMC escrito de denuncia de fecha 18 de febrero de 2020 de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U., respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L. En dicho escrito se denuncia que, a fecha del citado escrito, la deuda vencida de peajes pendientes de pago a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. asciende a 141.700,89 euros. Además, la distribuidora informa de que esta situación ha sido también trasladada a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 12 de marzo de 2021 la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y en el artículo 23.9 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra IBERRED SOLUTIONS S.L. (referencia [SNC/DE/037/20](#)) por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013): *«El incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema de cargos, precios, tarifas, tarifas de último recurso y peajes, o de los criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución, así como de los precios o cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, por parte del comercializador al distribuidor en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley».*

1.2 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías y expediente sancionado de la CNMC por incumplimiento de prestación de garantías.

El 11 de febrero de 2020 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., Operador del Sistema eléctrico (OS) de la misma fecha, acerca de un incumplimiento, de la sociedad IBERRED SOLUTIONS S.L., de la obligación de prestar las garantías exigidas por este operador en los siguientes términos:

“Obligación de prestación de la totalidad de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013. Las garantías por valor de 328.000 euros fueron requeridas con fecha límite de 19 de diciembre de 2019.”

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, el OS ha remitido los preceptivos informes mensuales de los servicios de ajuste del Sistema correspondientes a los meses de febrero de 2020 a febrero de 2021, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad IBERRED SOLUTIONS S.L., conforme al siguiente cuadro:

Empresa	Informe mensual	Déficit garantías PO 14.3 Art. 11 EUR	Déficit garantías PO 14.3 Art. 9 y 10 EUR
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Febrero 2020	1.346.000	694.410
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Marzo 2020	1.080.000	443.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Abril 2020	1.758.000	863.410
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Mayo 2020	903.000	345.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Junio 2020	645.000	281.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Julio 2020	686.000	306.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Agosto 2020	991.000	456.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Septiembre 2020	228.000	81.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Octubre 2020	380.000	229.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Noviembre 2020	149.000	120.000
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Diciembre 2020	17.000	49.198
IBERRED SOLUTIONS S.L.	Enero 2021	---	---

El día 18 de marzo de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores,

previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia [SNC/DE/012/20](#)) contra IBERRED SOLUTIONS S.L. por la presunta comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 a diciembre de 2020.

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de IBERRED SOLUTIONS S.L.

Con fecha 12 de abril de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de IBERRED SOLUTIONS S.L. a un comercializador de referencia.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de IBERRED SOLUTIONS S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden pone de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1 del presente informe relativos al impago de peajes, al que se añade una información de impago de peajes adicional a la distribuidora E-Distribución Redes Inteligentes SLU de 596.980,20 euros a fecha 10 de febrero de 2021, de la que la CNMC no tenía conocimiento. En consecuencia, la propuesta de orden concluye que la empresa IBERRED SOLUTIONS S.L. incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativo al pago de los peajes de acceso a la red, exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“- Durante la sustanciación de este procedimiento, prohibir a las empresas distribuidoras que tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de IBERRED SOLUTIONS S.L. o el traspaso de los clientes suministrados por esta empresa a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído un mismo administrador.

- Privar a la citada empresa comercializadora, durante la sustanciación de este procedimiento, del acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y, por otro, del derecho a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a obtener cualquier dato de los consumidores.

- Durante la sustanciación de este procedimiento, el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de IBERRED SOLUTIONS S.L.”

Cabe señalar que el mismo día que la CNMC tuvo conocimiento de la adopción de las medidas cautelares se bloqueó el acceso de IBERRED SOLUTIONS S.L. a la base de datos de puntos de suministros (SIPS), al espacio privado para las empresas relacionados con la actividad de Cambio de Comercializador, y se desactivaron todas las ofertas de energía eléctrica en el comparador de ofertas de la CNMC.

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de IBERRED SOLUTIONS S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con IBERRED SOLUTIONS S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y

justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Con el fin de actualizar la información sobre los posibles impagos de peajes, con fecha 21 de abril de 2021, la CNMC ha solicitado información a todos los distribuidores que, según la información disponible en la base de datos del SIPS, disponen de algún contrato de peajes vigente a finales de marzo de 2021. Además, la distribuidora DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CREVILLEN, S.L.U., que en la actualidad no tendría ningún contrato de peajes vigente, ha enviado a esta CNMC las facturas pendientes de pago por parte de IBERRED SOLUTIONS S.L. respecto de un CUPS por el consumo de junio de 2020 y octubre de 2020. Según lo anterior, y a fecha 21 de abril de 2021 la deuda vencida pendiente de pago de peajes a distribuidores de energía eléctrica ascendería a un total de 743.807,08 euros con el siguiente desglose:

Tabla 1. Deuda vencida de IBERRED SOLUTIONS S.L. de impagos de peajes

Distribuidora	Deuda vencida pendiente de pago (€)
AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA	38,22
ELECTRICA LOS MOLINOS SLU	132,65
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU	636.648,13
i-DE REDES ELÉCTRICA INTELIGENTES, SAU	40.475,10
SOCIEDAD ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS SL	1.552,77
UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA	64.540,78
DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CREVILLEN, S.L.U.	419,43
	743.807,08

Con fecha 19 de abril de 2021 ha tenido entrada en el registro de la CNMC las alegaciones de IBERRED SOLUTIONS S.L. presentadas a la incoación del expediente sancionador por impago de peajes descrito en el apartado 1.1 de este informe. En dichas alegaciones, la empresa justifica que el impago de peajes se ha debido a las consecuencias de la situación de la pandemia por el COVID y al temporal conocido comúnmente como FILOMENA.

En relación a los impagos de peajes que ha mantenido sistemáticamente con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U, explica en sus alegaciones con unos anexos sobre correos electrónicos de conversaciones que han mantenido entre ambas empresas que, hasta principios de febrero de 2021, han mantenido una fluida comunicación negociando un plan de pago constante y semanal. UFD, sin embargo, no negocia ningún plan de pago y se limita a reclamarles y actualizarles la deuda pendiente de pago que mantienen de forma recurrente.

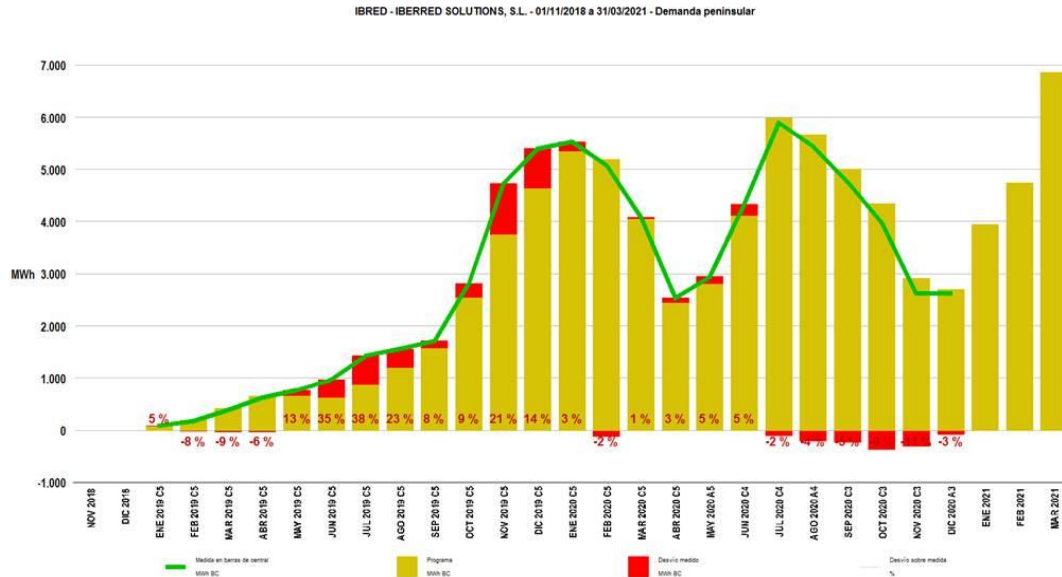
Por lo tanto, teniendo en cuenta los incumplimientos puestos de manifiesto de impagos de peajes desde principios del año 2020, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a sus clientes y, por tanto, el cumplimiento del requisito necesario para ejercer la actividad.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica

El artículo 46.1 letra c) de la Ley 24/2013 dispone que es una obligación de las empresas comercializadoras en relación con el suministro de energía eléctrica: *“Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones”*.

En el siguiente gráfico se muestran a nivel mensual la evolución de compras de energía en el mercado peninsular español:

Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado PENINSULAR de IBERRED SOLUTIONS S.L.



NOTA: En rojo se muestran los desvíos de energía mensuales hasta completar la demanda de sus clientes
 Fuente: REE

Según se desprende del gráfico anterior, desde mediados del año 2019 hasta principios de 2020, ha mantenido unos elevados desvíos energía por falta de compras de energía, siendo los valores mas elevados los de los meses de julio, junio y noviembre de 2019, en los que la ausencia de compras de energía para el consumo de sus clientes es del 38%, 35% y 21% respectivamente.

La obligación impuesta a los comercializadores consiste precisamente en la adquisición de energía en mercado (realizando las correspondientes ofertas de compra -ya sea en el marco de contrataciones bilaterales o en el marco del denominado *mercado diario e intradiario de energía eléctrica*). Esta obligación no puede ser suplida, por tanto, por la liquidación de los desvíos ocasionados en el sistema por esa falta de adquisición de la energía porque es obligatorio presentar tales ofertas hasta cubrir la demanda del consumo de energía de sus clientes. Ello encuentra su razón en que el sistema eléctrico no puede hacer basar su funcionamiento exclusivamente en el mecanismo de gestión de desvíos (estos desvíos son un mero mecanismo de "ajuste"), sino que requiere de la elaboración de un "programa diario base de funcionamiento", que se construye a partir de los datos de casación de las ofertas del mercado diario y de la declaración de contratos bilaterales.

No obstante, desde febrero de 2020, los desvíos por déficit de compras de energía de la comercializadora se habrían reducido significativamente, incluso llegando a tener desvíos por exceso de compras en algunos meses.

3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha sido continua y ha permanecido en situación de déficit de prestación de garantías durante un periodo de 15 meses, los comprendidos entre el mes de octubre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020. Cabe señalar que ha llegado a tener hasta un total máximo de déficit de garantías por valor de 1.139.000 euros en el mes de febrero de 2020. No obstante, en la actualidad se encontraría en una situación correcta de cumplimiento de prestación de las mismas.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido IBERRED SOLUTIONS S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de IBERRED SOLUTIONS S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
oct-2019	77.000	1.000	0
nov-2019	161.000	1.000	0
dic-2019	179.000	291.000	149.000
ene-2020	179.000	697.000	269.000
feb-2020	179.000	1.139.000	495.000
mar-2020	179.000	1.080.000	443.000
abr-2020	179.000	1.063.000	421.000
may-2020	179.000	903.000	345.000
jun-2020	179.000	645.000	281.000
jul-2020	179.000	686.000	306.000
ago-2020	179.000	991.000	456.000
sep-2020	179.000	228.000	81.000
oct-2020	179.000	380.000	229.000
nov-2020	179.000	149.000	120.000
dic-2020	179.802	17.000	49.198
ene-2021	75.802	0	0
feb-2021	68.000	0	0

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que, si bien IBERRED SOLUTIONS S.L. SL ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, actualmente se encontraría en una situación correcta de cumplimiento de prestación de las mismas.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. La comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L. mantiene una deuda pendiente de pago de peajes con varios distribuidores de energía eléctrica a fecha 21 de abril de 2021 por valor de 743.807,08 euros.

SEGUNDA. La comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L. ha mantenido unos desvíos por falta de compras de energía eléctrica muy significativos durante el segundo semestre del año 2019. No obstante, desde febrero de 2020, estos desvíos se habrían reducido significativamente, incluso llegando a tener la comercializadora desvíos por exceso de compras en algunos meses.

TERCERA. La comercializadora IBERRED SOLUTIONS S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, durante un periodo de 15 meses, los comprendidos entre el mes de octubre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020. No obstante, en la actualidad se encontraría en una situación correcta de cumplimiento de prestación de las mismas.

CUARTA. La comercializadora se encontraría en situación de impago de peajes por lo que procedería la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.